



NORMAS Y CRITERIOS PARA FIJAR LOS PRECIOS, RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES A LOS CURSOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Aprobadas por el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena en el Pleno ordinario celebrado el día 25 de julio de 2006.

El artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, permite a las Universidades impartir enseñanzas conducentes a títulos y diplomas no oficiales que respondan, de manera ágil y eficaz, a las demandas sociales de tipo cultural, científico, artístico o profesional, y complementan el conjunto de enseñanzas curriculares oficiales.

El Consejo Social, en virtud de lo establecido en el artículo 26.2.i y 26.3.c de la Ley 3/2005, De Universidades de la Región de Murcia, debe aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, los precios, retribuciones del profesorado y demás derechos económicos correspondientes a los cursos de Extensión Universitaria de la Universidad.

Para ayudar en su fijación el Consejo Social establece las siguientes normas y criterios:

Artículo 1- PAGO A PROFESORES: Debe oscilar:

- Entre 30 y 120 Euros por hora.

Artículo 2- PRECIO PARA EL ALUMNO: Debe oscilar:

- Un máximo de 8 Euros por hora.

Se podrá establecer una reducción sobre el precio para los miembros de la comunidad universitaria de la UPCT, que en ningún caso podrá ser superior al 50% del precio fijado. A excepción de este caso, no existirá reducción o exención de precios para estos cursos.

La falta de pago del importe total del precio, o el impago de alguno de los pagos parciales, dará lugar a la anulación de la matrícula con pérdida de las cantidades que anteriormente se hayan ingresado.

Si un alumno solicita la anulación de su matrícula a través de Registro General antes del inicio del curso, se le devolverá el 100% de los precios públicos de Secretaría. La anulación de matrícula fuera de plazo no conllevará devolución alguna.

Artículo 3- GASTOS DE COORDINACIÓN-DIRECCIÓN: La remuneración de las gestiones directivas (director, director académico y coordinador/es), si las hubiera, no podrá superar, en su totalidad, el 25% del presupuesto global del curso.

Artículo 4- BECAS: Es necesario establecer la inclusión, con carácter general, de un porcentaje mínimo del 10% del número total de plazas matriculadas en el curso, como becas totales o parciales.

Artículo 5- CANON UNIVERSITARIO: En los presupuestos de gastos se deberá consignar un canon universitario de un 15% de los ingresos totales obtenidos a favor de la UPCT. A estos efectos no se computará como ingreso la parte de los derechos de matrícula financiada mediante becas internas.

Artículo 6- PROCEDIMIENTO: Todos los cursos que tramite el Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria deberán seguir estas normas para fijar los precios, el pago a profesores y demás derechos económicos.

Los cursos que presenten alguna excepción a estas normas deberán ser aprobados particularmente por el Pleno del Consejo Social, debiendo añadir a su expediente un informe explicativo de la modificación.



En caso de ser cursos organizados, realizados y gestionados por la Universidad Politécnica de Cartagena en sociedad o asociación con otras instituciones, se estudiará una flexible aplicación de estas normas.

Artículo 7- MEMORIA SEMESTRAL: El Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria remitirá al Consejo Social una Memoria semestral de los cursos por él tramitados.

La Secretaría del Consejo Social y la Jefatura de Servicios de Estudiantes y Extensión Universitaria de la UPCT realizarán, con periodicidad semestral, un informe sobre la aplicación de estas normas, presentando, en su caso, ante el Pleno, las modificaciones necesarias, para su aprobación, si procede.

Artículo 8- APLICACIÓN DE LAS NORMAS: Estas normas y criterios serán de aplicación al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Social.